



ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 18 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600435020**:

"...1.- De las autorizaciones de Impacto Ambiental emitidas en la zona hotelera del municipio de Solidaridad, relacionados con proyectos hoteleros y fraccionamientos, remita los informes presentados por los autorizados respecto de la construcción, operación, capacidad y ubicación de las plantas de tratamiento. 2.- Remita un listado de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en modalidad regional y particular, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. 2.1.- Cuántos de esos proyectos fueron autorizados. 2.2.- A qué proyectos corresponden y su ubicación. 2.3.- De los proyectos autorizados en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en cuántos se solicitó opinión técnica a la CONAGUA, la CONANP (del orden federal), así como de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. 1.4.- Sírvase remitir las opiniones técnicas emitidas por la CONAGUA, la CONANP (del orden federal), así como de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, correspondientes a los proyectos autorizados en dicho municipio. 2.- Asimismo, informe de los proyectos autorizados, cuántos de ellos se obligaron en la MIA regional o particular a la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y cuántas a conectarse a la red municipal. 3.- Solicito se informe, con el debido soporte documental, cuál ha sido el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/04721. A través del cual se autoriza de manera condicionada el proyecto Sistema Cancún-Isla Mujeres. Sistema de agua potable alcantarillado y saneamiento existente en los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos...." (Sic.)

- II. Que el 14 de enero de 2021, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00114**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600435020**, citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."* (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: "*Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo...*" (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600435020**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

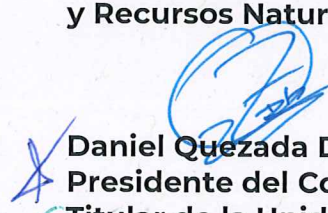
RESOLUTIVOS

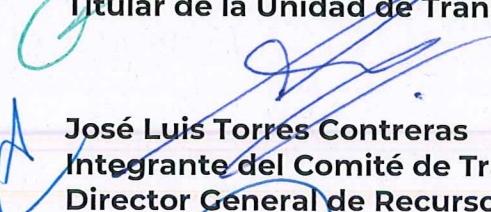
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

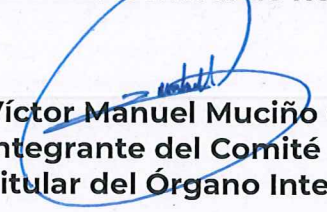
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 21 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

